

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 113

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-03-1943

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE DON SAMUEL LEWIS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 09053

Publicada el: 19-03-1943

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Conmemoraciones Honoríficas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.242

Rollo: 75

Posición: 149

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1034.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ión que seguirán devengando B. 50.00 mensuales.

Artículo 5º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica la suma de B. 96.400.00 para pagar los sobresueldos que el Estado adeuda a los Inspectores de Educación, durante dieciocho (18) meses del Bienio de 1939 a 1940 y a los maestros de la República.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

JUAN DE A. GALINDO.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Panamá, 24 de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

MODIFICASE UN ARTICULO

LEY NUMERO 111

(DE 24 DE FEBRERO DE 1943)

por la cual se modifica el artículo 1º del Decreto-Ley N° 52 de 1941

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto-Ley N° 52 del 19 de Mayo de 1941 quedará así:

Establécese un impuesto de treinta y cinco centésimos de balboas (B. 0.35) por cada metro cúbico de arena, ripio o cascajo que se extraiga en playas, aguas territoriales, riberas y cauces y en terrenos de propiedad de la Nación; pero de esta gravamen quedará exenta dicha extracción si se realiza previo el cumplimiento de los tres requisitos siguientes:

1º Que la extracción no se haga con fines especulativos;

2º Que el material se emplee en la construcción, reconstrucción o reparación de obras de un valor no mayor de tres mil balboas (B. 3.000.00)

que se lleven a efecto en poblaciones que tengan menos de 35.000 habitantes.

3º Que se haya otorgado el permiso a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.

Parágrafo: La extracción que se haga en terrenos de propiedad privada no causará el impuesto, pero seguirán rigiendo en estos casos los requisitos consignados en el Decreto-Ley N° 52 de 1941.

Artículo 2º Las personas que según lo dispuesto en el artículo 1º deseen extraer arena, ripio o cascajo libre del impuesto, deberán solicitar previamente del Alcalde del respectivo Distrito el permiso necesario para llevarlo a cabo, haciendo constar en la solicitud:

1º El lugar en donde se va a extraer la arena, ripio o cascajo;

2º La obra en que se va a emplear el material; y

3º La cantidad que se necesita para la obra.

Artículo 3º En los permisos que otorgan los Alcaldes se expresará la cantidad de arena, ripio o cascajo que se permitirá extraer libre del impuesto, pero esta cantidad no podrá ser mayor de la que realmente se requiere para la obra en la cual debe emplearse el material.

Artículo 4º Los Alcaldes están obligados a comunicar a la Administración General de Rentas Internas los permisos que otorgan de acuerdo con esta Ley.

Artículo 5º Cualquier contravención de las disposiciones anteriores será penada conforme el artículo 10º del Decreto-Ley N° 52 de 1941.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

JUAN DE A. GALINDO.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

SE HONRA LA MEMORIA DE DON SAMUEL LEWIS

LEY NUMERO 113

(DE 16 DE MARZO DE 1943)

por la cual se honra la memoria de Don Samuel Lewis.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para honrar la memoria de Don Samuel Lewis, el Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Educación, establecerá, en uno de los edificios en ruinas de Panamá la Vieja, un Museo Histórico Colonial que llevará el nombre de aquel insigne patricio, orador y hombre de letras, que tanto exaltó la historia de la Ciudad de Pedrarias.

Artículo 2º Al frente del edificio, que deberá ser reedificado y adaptado de acuerdo con la Aca-

demia Panameña de la Historia, se erigirá, por cuenta de la Nación, un busto al mismo prócer e historiador.

Artículo 3º El Museo Histórico Colonial Samuel Lewis, una vez construido y organizado, quedará bajo la dirección del Departamento que el Poder Ejecutivo disponga, el cual podrá establecer una pequeña cuota de entrada, destinada al sostenimiento de la Institución.

Artículo 4º Para los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ley se vota la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00) que será incluida en el Presupuesto de la actual vigencia económica.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

HUMBERTO LEIGNADIER C.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
OCTAVIO FABREGA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 297
(DE 1º DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Odilia Benavides, Oficial de 1ª Categoría en la Administración General de Aduanas, mientras dure la licencia concedida a la señora Virginia E. de Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 298
(DE 10 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Clarence Oliver Boyd, Sub-Director de la Sección Consular y de Naves, en reemplazo de Valentín Henríquez V., quien pasa a ocupar otro puesto.

Ana Victoria Añorbes, Oficial de 3ª Categoría de la Sección de Contabilidad en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Laura Saa, quien renunció el cargo.

Pedro Amador, Portero del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Francisco Mena, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 299
(DE 11 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen en el Ministerio de Hacienda y Tesoro los siguientes nombramientos:

Hercilia Rodríguez, Oficial de 4ª Categoría de Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de María Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Modesto Castillo, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Astergio Albarraçin, quien no aceptó el cargo.

Hernán Vargas, Recaudador Seccional de Rentas Internas en La Mesa, en reemplazo de Tomás Jiménez, quien renunció el cargo.

Ramón Henríquez, Recaudador Distritorial de La Chorrera, en reemplazo de Sebastián Barranco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Félix A. González Jr., Inspector de 3ª Categoría, en reemplazo de Juan Enrique Pérez, quien renunció el cargo.

Carlos A. Salamín, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Evaristo Quintero T., quien renunció.

Sinfiriano Zúñiga, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, en reemplazo de Marcos A. Fernández G., cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 300
(DE 13 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora María E. Moreno de Leyton, Estenógrafa de 2ª Categoría en el Departamento de Auditoría de la Contra-